



ACTA FUNDACIONAL ASOCIACION DE VETERANOS CAU RUGBY VALENCIA

Acta de la sesión celebrada por los promotores de la **ASOCIACION DE VETERANOS CAU RUGBY VALENCIA** en la población de Valencia el pasado día 18 de Noviembre de 2.015.

REUNIDOS:

D. JORGE CARMELO CAMPOY BLASCO, con D.N.I. número 22.556.304-C, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Godella (Valencia), Avda. Acacias número 20, planta baja 28, C.P. 46110.

D. JOSE IGNACIO RUIZ GONZALEZ, con D.N.I. número 24.346.551-Q, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, Avda. del Puerto número 72, piso 3, puerta 6ª, C.P. 46023.

D. IGNACIO DE LOYOLA GUEMES HERAS, con D.N.I. número 29.167.746-C, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, c/ Jorge Comín número 3, escalera 2, puerta 13ª, C.P. 46015.

D. JOSE MIGUEL JIMENEZ HERRANZ, con D.N.I. número 22.684.791-Y, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, C/ Callosa d'en Sarriá número 4, puerta 12, C.P. 46007.

D. ELIAS SERGIO BENAGES GARCIA, con D.N.I. número 25.398.099-G, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, C/ Sueca número 8, piso 4º, puerta 10ª, C.P. 46006.

D. JOSE LORENZO TATAY LEZCANO, con D.N.I. número 22.552.542-F, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Godella (Valencia), Sagrado Corazón número 8, puerta 2, C.P. 46110.

D. JOSE ANDRES LOPEZ-TRIGO, con D.N.I. número 29.165.159-D, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Massarrojos (Valencia), C/ Dr. Andrés Piquer número 33, bajo, C.P. 46112.

ACUERDAN POR UNANIMIDAD:

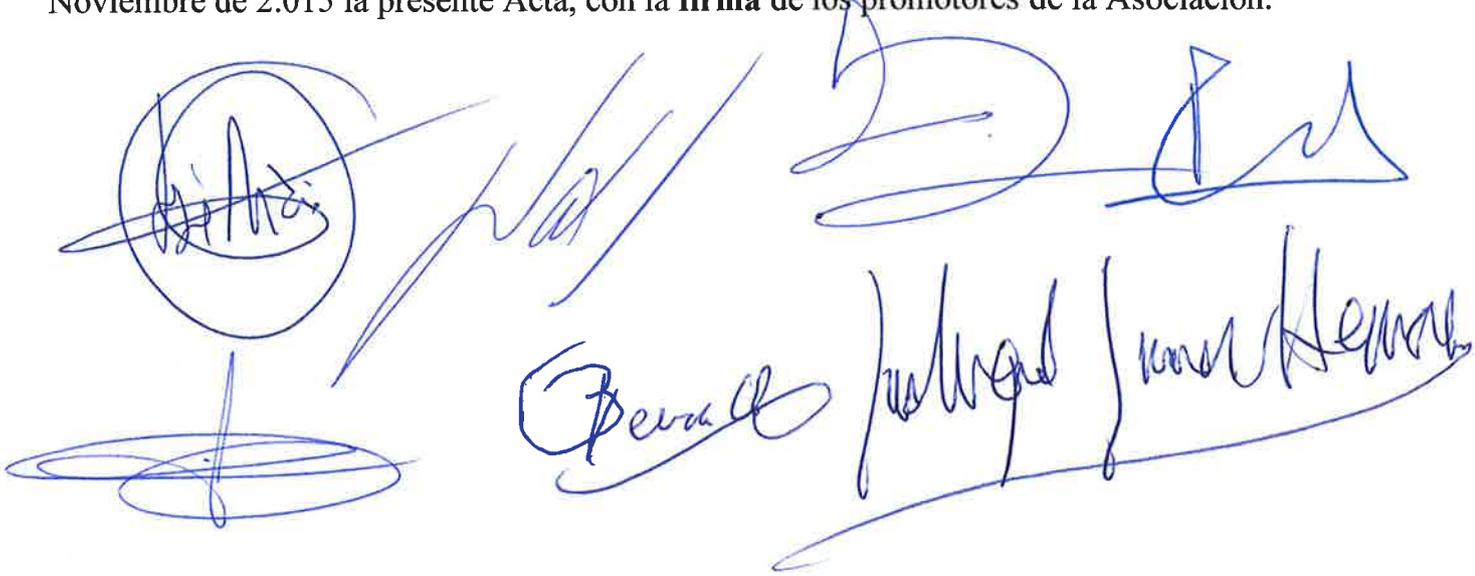
1.- Constituir en esta localidad de Valencia la Asociación que se denominará **ASOCIACION DE VETERANOS CAU RUGBY VALENCIA**.

2.- Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente acta.

3.- Designar los integrantes de los órganos provisionales de gobierno, cuya composición se acompaña.

4.- Solicitar la inscripción registral de la Asociación

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende en Valencia a 18 de Noviembre de 2.015 la presente Acta, con la **firma** de los promotores de la Asociación.



Handwritten signatures in blue ink, including a circular stamp and several cursive signatures.



RELACION COMPONENTES DEL ORGANO PROVISIONAL DE GOBIERNO (*)

PRESIDENTE:

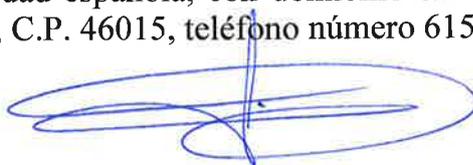
D. JORGE CARMELO CAMPOY BLASCO, con D.N.I. número 22.556.304-C, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Godella (Valencia), Avda. Acacias número 20, planta baja 28, C.P. 46110, teléfono número 656822792.



Firma.

VICEPRESIDENTE:

D. IGNACIO DE LOYOLA GUEMES HERAS, con D.N.I. número 29.167.746-C, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, c/ Jorge Comín número 3, escalera 2, puerta 13ª, C.P. 46015, teléfono número 615672034.



Firma.

SECRETARIO:

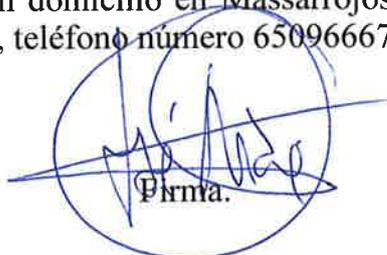
D. JOSE IGNACIO RUIZ GONZALEZ, con D.N.I. número 24.346.551-Q, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, Avda. del Puerto número 72, piso 3, puerta 6ª, C.P. 46023 teléfono número, 622783567.



Firma.

TESORERO:

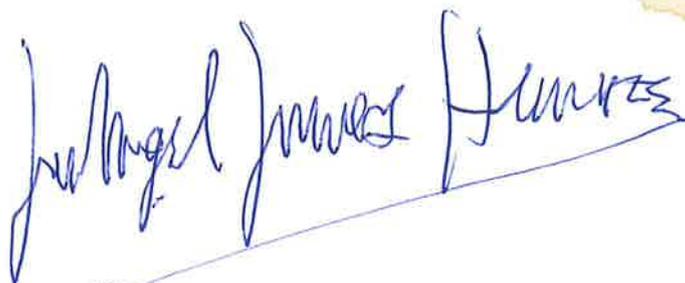
D. JOSE ANDRES LOPEZ-TRIGO, con D.N.I. número 29.165.159-D, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Massarrojos (Valencia), C/ Dr. Andrés Piquer número 33, bajo, C.P. 46112, teléfono número 650966671.



Firma.

VOCAL:

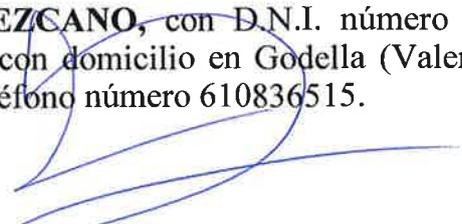
D. JOSE MIGUEL JIMENEZ HERRANZ, con D.N.I. número 22.684.791-Y, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, C/ Callosa d'en Sarriá número 4, puerta 12, C.P. 46007, teléfono número 678487795.



Firma.

VOCAL:

D. JOSE LORENZO TATAY LEZCANO, con D.N.I. número 22.552.542-F, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Godella (Valencia), Sagrado Corazón número 8, puerta 2, C.P. 46110, teléfono número 610836515.



Firma.

VOCAL:

D. ELIAS SERGIO BENAGES GARCIA, con D.N.I. número 25.398.099-G, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, C/ Sueca número 8, piso 4º, puerta 10ª, C.P. 46006, teléfono número 639114882.

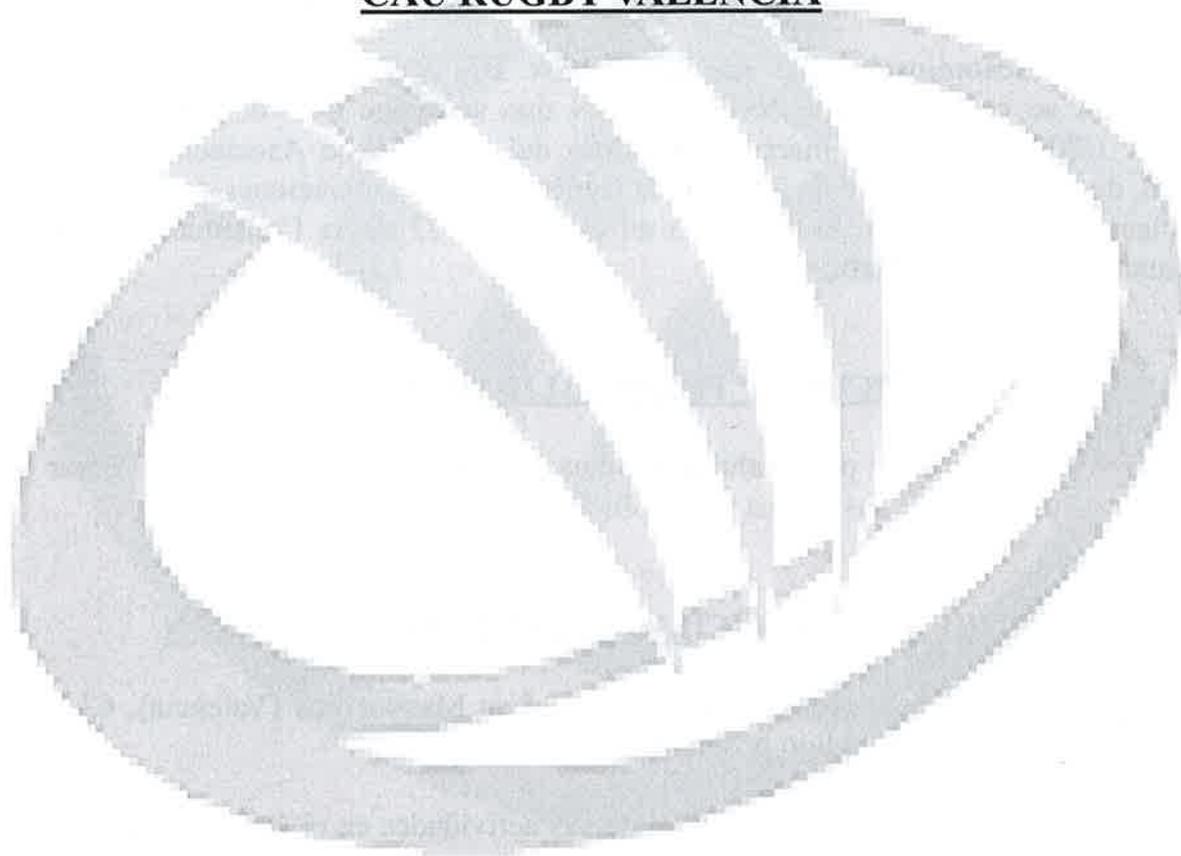


Firma.

(*) En el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de entre los datos que figuran en esta hoja sólo se harán públicos el nombre, los apellidos y el cargo que ostenta cada miembro del Órgano de Gobierno.



ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION DE VETERANOS
CAU RUGBY VALENCIA



CAU

RUGBY VALENCIA

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 1º DENOMINACIÓN

Con la denominación de **ASOCIACION DE VETERANOS CAU RUGBY VALENCIA** se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 2º PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ARTICULO 3º DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Asociación establece su domicilio social en Massarrojos (Valencia), C/ Doctor Andrés Piquer número 33, código postal 46111.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Valencia.

ARTICULO 4º FINES

La existencia de esta asociación tiene como fines servir como vínculo para cualquier persona que esté interesada en el deporte del rugby tanto en su práctica como en los valores que trasmite (respeto, trabajo en equipo, compromiso y superación, entre otros muchos) y que, además, tenga o haya tenido alguna vinculación de cualquier naturaleza con el CAU RUGBY VALENCIA. Actuando como una plataforma integradora para toda la masa social que ha formado parte del club desde su fundación.

Así mismo, se pretende promocionar el deporte del rugby desde la visión que de este deporte tiene el CAU RUGBY VALENCIA, sirviendo para divertir, relacionar, educar y para promover la práctica de un ocio saludable.

ARTICULO 5º ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:



1. La asociación fomentará y trabajará para poder seguir ofreciendo a sus miembros la práctica del rugby sea cual sea su edad y sexo al nivel que quieran participar.
2. Animar a los equipos del resto de categorías.
3. Aportar la experiencia de sus asociados al CAU Rugby Valencia mediante la colaboración o participación en los órganos de Gobierno o Gestión.
4. Búsqueda, acondicionamiento y arrendamiento de un local que sirva como sede social de la Asociación y ponerlo a disposición del club.
5. Formar un equipo para jugar a rugby XV en categoría de veteranos.
6. Organizar cenas especiales al año para el total de asociados.
7. Participar en los eventos y actos que el CAU Rugby Valencia considere oportuno acordado por ambas juntas directivas.
8. Redactar un manual de funcionamiento y uso del local y velar por su cumplimiento.
9. Acoger y dar la bienvenida a los equipos rivales y a los aficionados.
10. Participar y colaborar con aquellas asociaciones de carácter social que nos lo soliciten y con aquellas que se determinen por los miembros de la junta directiva, ya sea con medios humanos y o materiales.
11. Crear y gestionar una base de datos social como punto de encuentro de intercambio de información y oportunidades de trabajo.
12. Velar por el patrimonio histórico del CAU Rugby Valencia y crear una exposición permanente de trofeos y regalos en la medida en que el local lo permita.
13. Fomentar la relación con otros clubes y asociaciones de veteranos tanto de nuestra comunidad como, especialmente en el resto del ámbito nacional e internacional con la celebración de encuentros, torneos, etc.
14. La celebración de encuentros, torneos u otro eventos se realizarán sin que los participantes deban estar federados, ni, tampoco, será necesario acogerse a normas de prevención de riesgos laborales o de violencia, ni se requerirán permisos administrativos especiales.
15. Instituir un premio anual en el que se reconozca la labor que a lo largo de la historia del club han tenido antiguos jugadores y personas en el fomento de los valores de nuestro club.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6º CAPACIDAD

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- c) Podrán ser socios, así mismo, las personas que carezca de medios económicos para satisfacer las cuotas establecidas por la junta directiva. Ésta se reserva el derecho a

poder analizar cada cierto tiempo si han variado sus circunstancias económicas a los efectos de que pueda hacer frente a las cuotas establecidas.

- d) Las personas declaradas incapaces cuando sus representantes legales o tutores así lo consideren oportuno.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

ARTICULO 7º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

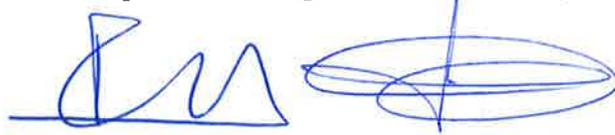
Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos siempre que se esté en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Tendrá derecho a ser miembro de los órganos de gobierno y representación de la Asociación todo asociado en calidad de jugador en activo en la categoría de veterano, así como todo miembro de la asociación que sea jugador en activo en categoría senior o que haya sido jugador del CAU Rugby Valencia en cualquiera de sus categorías, teniendo en ambos casos la edad mínima requerida para adquirir la categoría de veterano en el momento de incorporarse a la asociación.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) A tener acceso a estos Estatutos, reglamentos o normas de funcionamiento que hayan sido aprobados por los órganos de la Asociación.

ARTICULO 8º DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.



- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

ARTICULO 9º CAUSAS DE BAJA

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante tres períodos consecutivos.

ARTICULO 10º REGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado al cual se le permitirá formular alegaciones. La decisión sobre la separación deberá ser motivada.

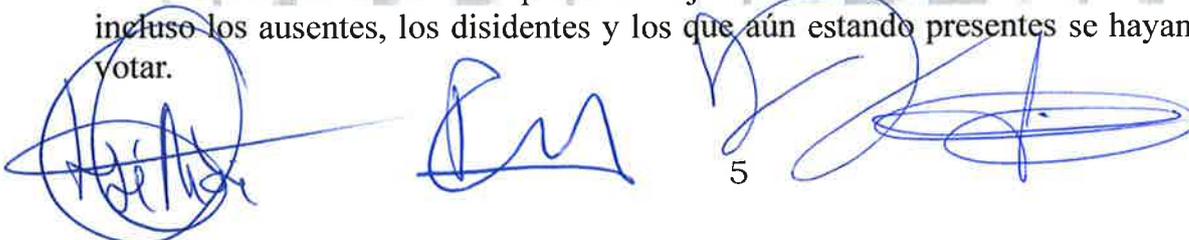
Al efecto y por consenso con los asociados se podrá redactar un reglamento de régimen disciplinario de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTICULO 11º LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.



5

ARTICULO 12° REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del inicio de la temporada y antes de la finalización del mes de octubre, tanto para valorar lo realizado en el año anterior como para planificar el año en el que se celebra la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un quince por ciento de la totalidad.

ARTICULO 13° CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

ARTICULO 14° COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar quince minutos después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Acordar la unión de asociaciones, constitución de federaciones e integración en ellas y la separación de estas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Aprobar un reglamento de régimen interno.
- n) Constituir grupos o equipos de trabajo para cometidos específicos que permitan llevar a cabo con cierta independencia los fines de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 15º COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva que estará formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y ser un aficionado reconocido del deporte de rugby, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación que son gratuitos.

ARTICULO 16° DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN (JUNTA DIRECTIVA)

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 1 año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ARTICULO 17° COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN (JUNTA DIRECTIVA)

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

l) **ARTICULO 18º REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:
(JUNTA DIRECTIVA)**

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

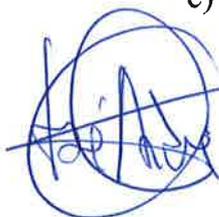
Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

ARTICULO 19º EL PRESIDENTE

El presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.



- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

ARTICULO 20° EL TESORERO

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el artículo 25.

ARTICULO 21° EL SECRETARIO

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Al Secretario lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 22° PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 Euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados, sponsors.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

ARTICULO 23° BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTICULO 24º CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

Habrán socios que por sus circunstancias económicas no vengán obligados a pagar las cuotas establecidas, previa determinación y acuerdo de la junta directiva, siendo ésta la única concedora de quien son esos socios.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el día 31 de Diciembre.

ARTICULO 25º DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 26º CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

- d) Por inexistencia de personas asociadas que queden reducidas a menos del número de miembros de la Junta Directiva que son de 7 personas.

ARTICULO 27º LIQUIDACIÓN

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto para asociaciones para personas con síndrome de down.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 28º RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

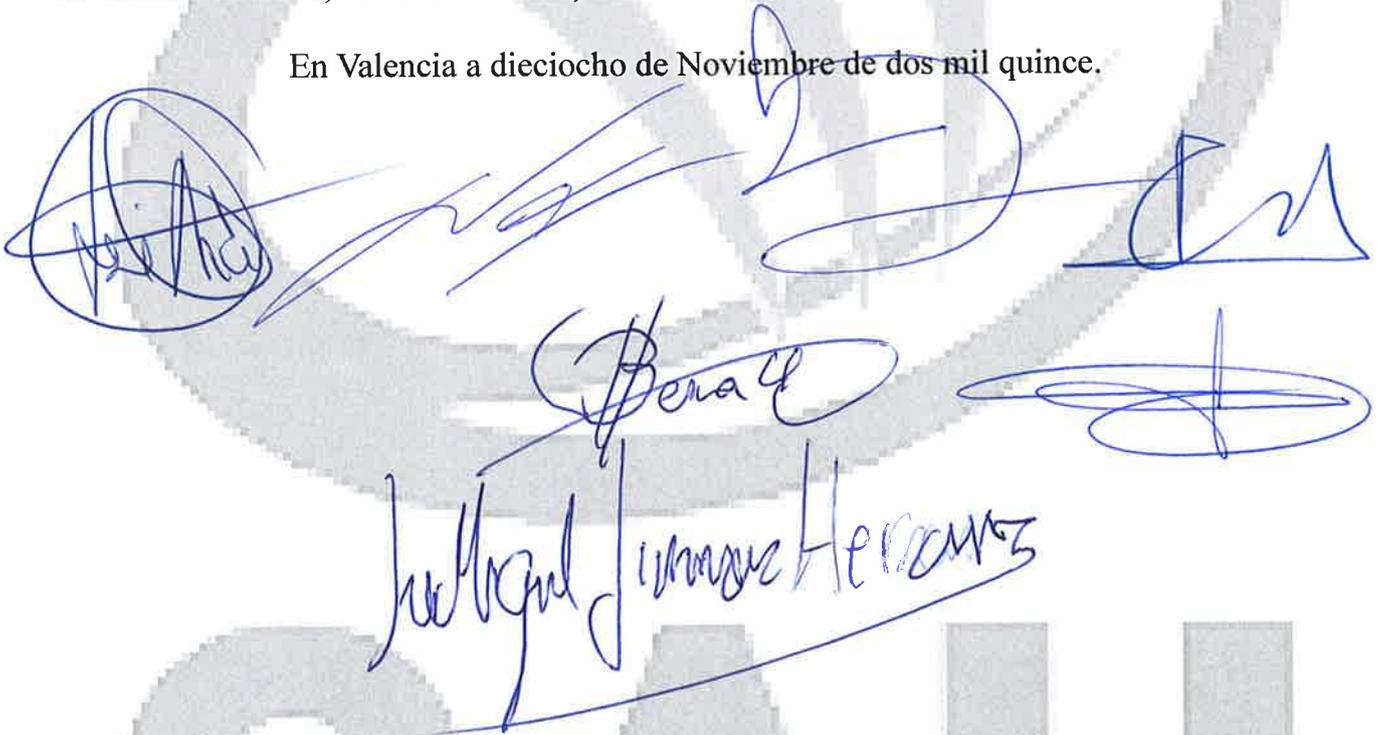
Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación a los acuerdos y actuaciones de las asociaciones se resolverán de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un

procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y su posteriores reformas, con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, disposiciones complementarias, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

En Valencia a dieciocho de Noviembre de dos mil quince.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature that appears to read "Bera" and another that appears to read "Jorge Juan Hernández".

CAU
RUGBY VALENCIA



CONSELLERIA DE JUSTICIA. ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA,, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y
LIBERTADES PÚBLICAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ Castán Tobeñas 77
46018 VALENCIA
Tel: 012 Fax: 96 120 90 94



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación "**ASOCIACION DE VETERANOS CAU RUGBY VALENCIA**", de **Valencia** han sido inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección **Primera** con el número **CV-01-055613-V** en fecha **22 de abril de 2016**.

Valencia, 22 de abril de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA




María Àngels García Vidal

